



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLIX

Victoria, Tam., viernes 27 de diciembre de 2024.

Extraordinario Número 44

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

ACUERDO Gubernamental mediante el cual se conceden beneficios fiscales a propietarios de **remolques** para el Ejercicio Fiscal 2025.....

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 91 fracciones VI, XI, XX y XLVIII, y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; artículo 41 fracción III del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas; y artículos 2 numeral 1, 10 numeral 1, 26 fracciones XXVII y XXXV, y 27 fracciones IV, XX, XXXII y XXXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tiene las atribuciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y las demás disposiciones jurídicas relativas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 numeral 1, de la referida Ley Orgánica de la Administración Pública.

SEGUNDO. Que el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de los mexicanos de contribuir para los gastos públicos, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, en las que se determinan los impuestos y derechos que se causarán y recaudarán durante los periodos que la misma abarca.

TERCERO. Que en ese sentido, el artículo 18 fracción II de la Constitución Política del Estado, menciona que es una obligación de los habitantes del Estado el contribuir para todos los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

CUARTO. Que el artículo 11 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, dispone que es facultad del Gobernador del Estado determinar la estructura orgánica de cada Dependencia, expedir los reglamentos internos correspondientes, acuerdos, circulares y demás disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

QUINTO. Que el artículo 41 fracción III del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas, otorga al Ejecutivo Estatal atribuciones para conceder subsidios o estímulos fiscales.

SEXTO. Que entre las contribuciones estatales se encuentran el Impuesto sobre Actos y Operaciones Civiles y los Derechos por Servicios para el Control Vehicular, estableciéndose en la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas las hipótesis en las cuales se deben de aplicar y los requisitos para su pago.

SÉPTIMO. Que de las contribuciones referidas en el considerando que antecede los propietarios de remolques deben cumplir con las obligaciones estipuladas en el artículo 73 de la Ley de Hacienda para el estado de Tamaulipas y a razón de que realizan labores en áreas del sector primario y de prestación de servicios, al tiempo que representan un número importante de propietarios de ese tipo de vehículos, radicados en nuestra Entidad.

OCTAVO. Que los propietarios de remolques forman parte del sector productivo de nuestra entidad y considerando que nuestro Estado, ha obtenido resultados favorables en materia de recaudación fiscal mediante el otorgamiento de determinados estímulos, mismos que, al reducir la carga tributaria, alienta el cumplimiento de las obligaciones respectivas, contribuyendo al sustento del gasto público estatal.

NOVENO. Que la política humanista del Gobierno del Estado, impulsa las medidas que permitan a los trabajadores tener una mejor calidad de vida; por lo cual, para el ejercicio fiscal 2025, el Ejecutivo a mi cargo estima propicio refrendar, a través del apoyo social en materia de estímulos fiscales respecto a Derechos por Servicios para el Control Vehicular previstos en la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas en beneficio del poder adquisitivo de los propietarios de remolques, reduciendo así la carga tributaria a la cual se encuentran obligados con el consecuente fortalecimiento a la economía familiar de los mismos.

DÉCIMO. Que con el objeto de alentar en los propietarios de remolques en el Estado el cumplimiento en el pago del Impuesto Sobre Actos y Operaciones Civiles, previsto en el Título II, Capítulo I de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, así como el pago relativo a bajas de remolques contempladas en el Título III, Capítulo V de la Ley de referencias, se considera necesario realizar la reducción de un porcentaje por dichos conceptos para el ejercicio fiscal 2025.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y sobre la base del interés social, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDEN BENEFICIOS FISCALES A PROPIETARIOS DE REMOLQUES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

ARTÍCULO PRIMERO. Durante el ejercicio fiscal 2025, se otorga a todas aquellas personas físicas y morales propietarias de remolques reducción del 100% en el pago de los derechos por Servicios para el Control Vehicular comprendidos en la fracción I del artículo 73 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, incluyendo el pago en multas, actualización, recargos, gastos de ejecución y cobranza determinados hasta el 31 diciembre de 2024, que se hubiesen originado por la falta de pago oportuno de los ejercicios fiscales 2024 y anteriores.

ARTÍCULO SEGUNDO. Durante el ejercicio fiscal 2025, se otorgan los siguientes beneficios en materia de Derechos por Servicios para el Control Vehicular a los propietarios de remolques residentes en nuestro Estado:

I.- Se autoriza una tarifa especial de \$620.00 (seiscientos veinte pesos 00/100 m.n.), en el pago de los Derechos por Servicios para el Control Vehicular consistente en Refrendo Anual comprendido en el inciso a) fracción I, del artículo 73 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, que se hayan causado durante el ejercicio fiscal 2025;

II.- Se autoriza una tarifa especial de \$250.00 (doscientos cincuenta pesos 00/100 m.n.), en el pago de los Derechos por Servicios para el Control Vehicular consistentes en expedición, reposición o canje de placas comprendidos en el inciso b) fracción I, del artículo 73 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, que se hayan causado durante el ejercicio fiscal 2025;

ARTÍCULO TERCERO. Se otorga reducción del 50% (cincuenta por ciento) en el pago del Impuesto Sobre Actos y Operaciones Civiles, previsto en el Título II, Capítulo I de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, que se cause durante el ejercicio fiscal 2025, incluyendo actualización, recargos, gastos de ejecución y cobranza que se originen por la falta de pago oportuno.

ARTÍCULO CUARTO. Se otorga reducción del 50% (cincuenta por ciento) en el pago por concepto de trámite de la solicitud de baja en el control vehicular de los remolques contemplados en el artículo 73, fracción XV de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO QUINTO. Se concede a todas aquellas personas físicas y morales, reducción del 100% en multas, actualización, recargos, gastos de ejecución y cobranza, que se hubiesen originado por la falta de pago oportuno de los Derechos por Servicios para el Control Vehicular comprendidos en la fracción I del artículo 73, de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, por el ejercicio fiscal 2025.

ARTÍCULO SEXTO. Para gozar de los beneficios referidos en el presente Acuerdo Gubernamental, se deberá comprobar la calidad de propietario de los remolques, mediante el original de la factura que ampare la propiedad del bien, así como contar con licencia de conducir vigente en el Estado de Tamaulipas a que se refiere la fracción XVII del artículo 73 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El presente Acuerdo Gubernamental no aplica para el pago de Derechos por Servicios para el Control Vehicular que se encuentran obligados los propietarios o concesionarios del servicio público de transporte a que hace mención el inciso b) de la fracción I del artículo 73 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Acuerdo Gubernamental entrará en vigor a partir del primero de enero del año dos mil veinticinco, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil veinticinco. Dado

en la residencia del Poder Ejecutivo en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.
